

RESOLUCIÓN No. **058**  
( 26 MAR. 2010 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2010 inscribió bajo el número de registro 01365062 del libro 09 del Registro Mercantil, el Acta número 19 y su acta aclaratoria de la Junta de Socios del 10 de julio de 2009 de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA, en la cual se hizo nombramiento de suplente del gerente de dicha sociedad.

**SEGUNDO.-** Que el 3 de marzo de 2010, el señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ PALACIOS, actuando en calidad de socio capitalista de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA, interpuso un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de registro número 01365062 del 26 de febrero de 2010 del libro 09 del Registro Mercantil en el cual se inscribió el acta 19 de la junta de socios del 10 de junio de 2009 de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA contentiva de un nombramiento de suplente del gerente.

**TERCERO.-** Que el señor HERNANDEZ PALACIOS, en resumen, en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que en el certificado de existencia y representación legal aparece una designación de representante legal suplente, hecho que es desconocido por el recurrente.
2. Que reside en el Reino Unido desde hace más de 4 años y que para la fecha en que se celebró la junta de socios se encontraba en Londres, razón por la cual no pudo haber estado presente en dicha junta.
3. Que en el acta en la que se nombró a la señora YIRLEZA ISABEL HERNANDEZ BEJARANO como suplente del gerente se hace una afirmación que no es cierta pues se dice que él estuvo presente cuando se encontraba fuera del país. Por lo que se puede concluir que el acta y la junta de socios están viciadas de nulidad.
4. Solicita de esta manera la intervención de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA para evitar que se sigan presentando este tipo de falsedades e irregularidades en detrimento suyo y de terceros de buena fe que presumen la veracidad y legalidad de los actos de la sociedad. Afirma que está adelantando la demanda penal por falsificación de documento privado.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución.

**QUINTO.-** Esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

**PRINCIPAL SALITRE**

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO**  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SUPERCAD CAD**  
Carrera 30 24-90

**SUPERCAD AMÉRICAS**  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

**SUPERCAD SUBA**  
Calle 146A 105-95

**SUPERCAD BOSA**  
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

**SUPERCAD FONTIBÓN**  
Dg. 16 104-51

Centro Comercial Portal de la Sabana



## 1. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. Las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, han sido reiteradas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre este tema, esta Superintendencia, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio de un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, o cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia<sup>1</sup> de conformidad con los artículos 897<sup>2</sup> y 898<sup>3</sup> del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: *"Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculte expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes."* (Subrayado fuera del texto original)

De esta manera, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

## 2. Régimen probatorio de la copia de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

*"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."*

De conformidad con este artículo la copia, de un acta es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que

<sup>1</sup> La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

<sup>2</sup> Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

<sup>3</sup> Art. 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana

lo expresado en la copia del acta no es cierto puede recurrir a la justicia ordinaria, para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

No obstante, respecto de este artículo, la Superintendencia de Industria y Comercio ha considerado que: "Es importante aclarar que si bien, el legislador confirió el carácter de prueba suficiente de los hechos que consten en las copias de las actas autorizadas por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, no con ello concedió presunción de autenticidad del acta en los términos del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, es decir, certeza de la persona que la otorgó; por lo que resulta necesario el reconocimiento del documento por parte del presidente y secretario de la reunión o su presentación personal ante el secretario de la respectiva cámara de comercio a efectos de proceder a su inscripción<sup>4</sup>."(Subrayado fuera del texto)

De esta manera, es preciso tener presente que el artículo 40 del Código de Comercio es una norma sustancial que establece que: Todo documento sujeto a registro, no auténtico por su misma naturaleza ni reconocido por las partes, deberá ser presentado personalmente por sus otorgantes al secretario de la respectiva cámara."

A su vez, el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil prescribe lo siguiente:

"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

El documento privado es auténtico en los siguientes casos:

1. Si ha sido reconocido ante el juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido.
2. Si fue inscrito en un registro público a petición de quien lo firmó.
3. Si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente, o los sucesores del causante a quien se atribuye dejaren de hacer la manifestación contemplada en el inciso segundo del artículo 289.

(...)

De conformidad con estos artículos, ha considerado la Superintendencia de Industria y Comercio que: "no es válido asumir como auténtico un documento que se lleva a registro, sin que exista certeza de la persona que lo elaboró, suscribió o firmó. En este sentido y para efectos del registro mercantil, el documento privado es auténtico cuando ha sido reconocido por sus otorgantes, ya sea judicial o notarialmente o ha sido presentado personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la cámara de comercio."<sup>5</sup>

Así las cosas, concluyó esta Superintendencia que "si bien, el legislador a través de artículo 189 del Código de Comercio confirió el carácter de prueba suficiente a las copias de las actas que cumplan las formalidades previstas en la ley, -y que hayan sido autorizadas por el secretario del órgano respectivo o por algún representante legal de la sociedad-, no concedió presunción de autenticidad a las actas en los términos del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, por lo que resulta necesaria su presentación personal ante el secretario de la respectiva cámara de comercio a efectos de proceder a su inscripción"<sup>6</sup>.

Como consecuencia de este pronunciamiento, las actas de juntas de socios o asambleas para ser inscritas en el registro mercantil deben reconocerse notarial o judicialmente por el presidente o secretario de la reunión, o en su defecto, presentarse personalmente ante el secretario de la cámara de comercio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Comercio.

<sup>4</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución número 64274 de 2009

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Ibidem

## PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADA CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCADA AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADA SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCADA BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADA FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana

Ahora bien, de conformidad con el anterior análisis sobre la autenticidad de las actas es preciso tener en cuenta que si bien las cámaras verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el documento que se presenta para registro, la ley no las autoriza a ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas adicionalmente por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la Cámara se atiene a lo señalado en el documento sujeto que cumpla los requisitos, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

En cuanto a la falsedad de las actas o de las copias o a la veracidad de las afirmaciones, hechos o circunstancias que aparezcan consignados en un acta, es preciso que sea un juez de la República quien se pronuncie al respecto, puesto que las cámaras de comercio no son órganos de la rama jurisdiccional ni se les han asignado funciones de carácter judicial, por lo cual no pueden, so pena de extralimitarse en sus funciones, estudiar, dar conceptos, juzgar o decidir acerca de hechos o decisiones que pueden constituir conductas sancionadas penal o civilmente.

Por tanto, mientras no exista un pronunciamiento de autoridad competente sobre la falsedad de las afirmaciones que constan en un acta, esta Cámara de Comercio se atiene a lo que consta en el documento registrado, en aplicación del principio de la buena fe.

### 3. La buena fe

La Constitución Política establece en su artículo 83 que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido que:

*"de todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señalada en la ley (...) Para la ejecución y concertación de actos entre particulares, pero concretamente en nuestro caso entre éstos y el Estado, se establecen requisitos, condiciones, o formalidades tendientes a garantizar la efectividad de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivados de la actuación estatal y particular. Pero estos condicionamientos establecidos sin un criterio racional pueden llegar a hacer nugatorio el ejercicio de los derechos de los particulares, lo cual de manera clara y precisa lo condena la constituyente."*<sup>7</sup>

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente: *"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona... deberá probarlo."*

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1995.

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-13 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADDE CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCADDE AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADDE SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCADDE BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADDE FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



De conformidad con lo anterior y dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que, en el presente caso, al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, toda vez que la función de la Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

Frente a una posible falsedad, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre este tema son los jueces de la República, sin que le sea posible a la Cámara de Comercio, desconocer el principio constitucional de buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares.

Así, dentro del control formal que tienen las cámaras de comercio, este principio se aplica en su integridad, ya que la entidad de registro se atiene al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que allí se hacen y mucho menos abstenerse de inscribir el documento sin una norma que se lo permita.

#### 4. Análisis del Acta número 19 y su acta aclaratoria de la Junta de Socios del 10 de julio de 2009 de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA.

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar el Acta número 19 y su acta aclaratoria de la Junta de Socios del 10 de julio de 2009 de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA, para definir si la inscripción se hizo en debida forma:

##### Convocatoria:

En el acta se deja constancia de que en la reunión de junta de socios se encontraba representado el 100% de las cuotas sociales. Al respecto y de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 182 del Código de Comercio, la junta de socios puede reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados, con lo cual no se requiere convocatoria.

En estos casos, la Cámara de Comercio no revisa el tema de la convocatoria, toda vez que la ley expresamente permite que los socios se reúnan, sin previa convocatoria, cuando están todos.

De esta manera, de acuerdo con el texto del acta se encuentra cumplido el requisito.

##### Quórum:

En relación con el quórum, en el acta inscrita, se deja la siguiente constancia:

*"Se determinó que estaba representado el 100% de las cuotas partes, por consiguiente se encuentra el quórum necesario para deliberar y decidir."*

En el acta se deja constancia de que se encontraban presentes en la reunión de junta los siguientes socios:

- JAIME HERNÁNDEZ TORERS
- RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS.

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300  
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302  
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



De acuerdo al artículo 37 de los estatutos referente al quórum "La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros."

En consecuencia y dado que, según el texto del acta se encontraba representado el 100% de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad, debe entenderse, desde el control formal que ejercen las cámaras de comercio, que se cumplió con el requisito de quórum en la reunión.

Mientras no exista un pronunciamiento en contrario de una autoridad competente, la Cámara de Comercio de Bogotá, debe aceptar como ciertas las afirmaciones que se hacen en la respectiva acta.

### Aceptación de nombramientos:

En el acta se dejó constancia de que la persona designada aceptó el nombramiento realizado, con lo cual se cumple con el requisito de aceptación exigido en la Circular Única.

### Firma del Presidente y Secretario:

Tanto el acta como su acta aclaratoria se encuentran firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión, los señores JAIME HERNÁNDEZ TORRES y YIRLEZA HERNÁNDEZ BEJARANO dando con ello cumplimiento a este requisito.

### Aprobación del acta:

En el acta se dejó constancia de que la misma fue leída y aprobada en todas sus partes. Sin embargo, no señala quienes votaron a favor de la aprobación del acta. Por tanto, la Cámara de Comercio de Bogotá no tuvo toda la información que se requiere para proceder a realizar la respectiva inscripción, siendo necesario revocar el registro solicitado por el recurrente, ya que no hay constancia de quienes votaron a favor de la aprobación del texto del acta y este es uno de los requisitos que la Cámara de Comercio verifica para poder hacer la respectiva inscripción.

En relación con este tema, es preciso tener presente que la Superintendencia de Industria y Comercio ha considerado que:

*"(...) Una cosa es la aprobación de las decisiones de la junta de socios o de la asamblea y otra la aprobación de las actas. Aprobación que en uno u otro caso no es más que el reflejo o la ratificación de la voluntad colectiva adoptada por un número plural de socios."*

*"(...) Respecto a la aprobación del acta, dicha norma (se refiere al artículo 189 CCo.) dice que ellas deberían ser aprobadas por la misma (refiérese a la junta de socios o a la asamblea) o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto<sup>8</sup>."*

Así mismo, ha dicho la SIC que "la aprobación del acta, de la cual pende su valor probatorio, consiste en la manifestación que hacen los asistentes a la reunión, en el sentido que el contenido del acta coincide con lo debatido y decidido en la reunión a que corresponde<sup>9</sup>. En consecuencia, resulta fundamental que la cámara de comercio tenga certeza sobre la aprobación de dicha acta.

<sup>8</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 1117 de 1991. Citada por GIL ECHEVERRY Jorge Hernán. Tratado de Registro Mercantil. Cámara de Comercio de Bogotá. P.468

<sup>9</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 359 15 de marzo de 1993

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



En esta misma línea la Superintendencia de Sociedades<sup>10</sup> ha establecido lo siguiente sobre la elaboración de las actas.

*"En la elaboración de las actas han de observarse las siguientes reglas (...) al finalizar la sesión es conveniente hacer un receso para elaborar el acta con el fin de someterla a aprobación antes de que aquella concluya, caso en el cual deberá indicarse el número de votos con que esta sea aprobada. Si tal procedimiento no es factible, la propia asamblea o junta de socios puede nombrar una comisión de dos o más personas para que la apruebe."*

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio, resulta fundamental que en el acta se deje constancia sobre el número de votos por virtud de los cuales dicha acta es aprobada.

#### **Autenticidad del acta:**

En relación con este requisito es preciso indicar que el acta número 19 del 10 de julio de 2009 no tiene la diligencia de presentación personal por parte de sus otorgantes de conformidad con el artículo 40 del código de comercio, con lo cual no se dio cumplimiento a este requisito.

En cuanto al acta aclaratoria, a la misma se le realizó presentación personal ante el secretario de la Cámara de Comercio por parte de su presidente y secretario dando con ello cumplimiento a este requisito.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto de registro número 01365062 del 26 de febrero de 2010 del libro 09 del Registro Mercantil en el cual se inscribió el acta número 19 y su acta aclaratoria de la junta de socios del 10 de junio de 2009 de la sociedad JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA en la cual se hizo nombramiento de suplente del gerente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución.

Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Res Jaime Hernández

Matrícula: 00403469  
Radicación: 10004018

<sup>10</sup> D. 001 de 1991. Superintendencia de Sociedades

#### **PRINCIPAL SALITRE**

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN



07 ABR. 2010

Santa Fe de Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la  
Resolución No. 058 de fecha  
26 Marzo de 2010 proferida por

el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,  
al señor Mario Olgo Palacios  
Cortes

quien se identificó con la C. C. No. 41.585.888  
de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida  
providencia, advirtiéndole que contra ella \_\_\_\_\_

NO procede ningún recurso

El notificado: X. Maria Olga Palacios C.

El notificador: Claudia Ospina